



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 3
OM N°081/11

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL N° 081 /11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con registro CM-2140/11, el CITE DESPACHO N° 0861/11 de la H. Alcaldesa Municipal, solicitando sea emitida una Ordenanza Municipal, que regule la Medición de la Emisión de Gases Vehiculares de las Movilidades, para análisis e informe.

Que, Sucre, la Ciudad de los Cuatro Nombres, de las ideas revolucionarias de 1809, siempre ha constituido un referente en lo que a "la imagen urbana de la ciudad en su conjunto se refiere, no por nada otro de sus apelativos la califica como la "Ciudad Blanca".

Que, dichos nombres de extracto cultural y renombre internacional, deben mantenerse incólumes, debiendo para este hecho, todos los habitantes y estantes de la ciudad, contribuir en busca de mejorar la imagen urbana y conservar la calidad de vida de esta urbe.

Que, lamentablemente debido al continuo crecimiento del parque automotor en la ciudad de Sucre, desde hace bastante tiempo atrás se ha venido experimentando un permanente deterioro de la calidad ambiental, por la emisión de gases tóxicos provenientes principalmente de los vehículos a gasolina, gas y diesel, con el consiguiente deterioro de la salud de la población capitalina.

Que, la Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Municipal de Sucre, en cumplimiento de sus funciones ha constatado que específicamente se presenta en nuestra ciudad marcada contaminación sonora y contaminación atmosférica, especialmente en el centro de la ciudad y en áreas con elevada actividad comercial, provocada principalmente por la circulación de vehículos motorizados.

Que, por lo señalado y siendo tarea primordial del Gobierno Municipal de Sucre, el preservar la vida, la salud y el medio ambiente, corresponde el implementar políticas en este sentido, es así que se ha determinado en el Reglamento del Transporte Público del Gobierno Municipal de Sucre, en su artículo 81, la obligatoriedad que todo vehículo de transporte público de pasajeros, sea sometido a inspección y control correspondiente en forma periódica.

Que, además del transporte público, es necesario que todo el parque automotor de nuestra ciudad sea sometido a los respectivos controles en las emanaciones de gases, aplicando los límites permisibles establecidos en el anexo 5 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, modificado por Decreto Supremo N° 28139 de 17 de mayo del 2005.

Que, el artículo 10 del reglamento señalado en el artículo precedente, en su inciso c) establece que los Gobiernos Autónomos Municipales, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, deben ejecutar acciones de control, inspección y vigilancia a nivel local sobre las actividades con sustancias agotadoras del ozono.

Que, el artículo 3° de la Resolución Administrativa VMA N° 025/2011 de 20 de Julio del 2011, con relación a los motorizados saneados de acuerdo a lo dispuesto a la Ley 133, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de sus atribuciones y competencias, establecerán mecanismos de verificación del cumplimiento de la Adecuación Ambiental Vehicular, los cuales podrán ser aplicados como requisitos previos para la obtención de Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT, la inscripción del Vehículo Automotor, pago de impuesto a la propiedad de vehículos automotores, registro y actualización de datos del propietario; u otros a ser determinados por el Gobierno Municipal, en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente Departamental.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
OM N°081/11

Que, conforme dispone el numeral 3 del Artículo 19 de la Ley 1333 del Medio Ambiente, se tiene como objetivos, el control de la calidad ambiental, para prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente; a su vez el Reglamento de la Ley del Medio Ambiente, en su Artículo 2, Título 1, Capítulo 1, en Materia de Contaminación Atmosférica, señala: ***“Toda persona tiene el derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el Estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad de aire tal que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable”.***

Que, de acuerdo al artículo 88 numeral 3 inciso a) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización es competencia concurrente de los Gobiernos Municipales autónomos el proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, de acuerdo a los alcances del art. 148 de la Ley de Municipalidades, **es obligación de los habitantes del municipio, el de cumplir las Ordenanzas, Resoluciones y demás disposiciones Municipales.**

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 a sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publica por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: ***“A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.***

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal el dictar normas, emitir ordenanzas conforme dispone el Art. 12° num. 4 de la Ley 2028 de Municipalidades, que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las Leyes y normas vigentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE.

Art.1° Todos los propietarios o actuales poseedores de vehículos que prestan servicio público o particular, deberán someter sus unidades motorizadas obligatoriamente de forma anual al control de Emanación de Gases de Tubos de Escape.

Art.2° Todos los propietarios o actuales poseedores de vehículos saneados en el marco de la Ley N° 133, como requisito previo para la obtención de Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT, la inscripción del Vehículo Automotor, pago de impuesto a la propiedad de vehículos automotores, registro y actualización de datos del propietario deberán someter sus unidades motorizadas obligatoriamente al control de Emanación de Gases de Tubos de Escape.

Art.3° El Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Comunicación, de forma inmediata deberá desarrollar las acciones pertinentes para la masiva difusión de la presente Ordenanza, a través de los medios de comunicación, orales, escritos y audiovisuales.

Art.4° La Directiva del H. Concejo Municipal, queda encargada de realizar la difusión a través de los medios de comunicación escritos, orales y audiovisuales del contenido y alcances de la presente Ordenanza Municipal.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

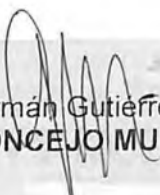
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

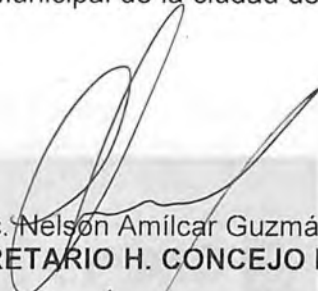
Página 3 de 3
OM N°081/11

Art.5° El Ejecutivo Municipal, deberá tomar las provisiones presupuestarias que sean necesarias, para el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.


Art.6° El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Promulgación, Ejecución y Cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 7 días del mes de Septiembre del año dos mil once.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL a.i.


Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL a.i.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 7 días del mes de Septiembre del año dos mil once.


Lic. Verónica Berrios Vergara
H. ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE a.i.

